

## **ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES**

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea y la Orden HFP 1030/2021, se definen las siguientes medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan:

### **1. Prevención del conflicto de intereses.**

A) Publicación de este documento con las medidas relativas a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de interés en la página web de la UPCT, publicación que será comunicada a todo el personal mediante correo electrónico.

B) Información al personal sobre el conflicto de intereses:

- La primera medida de prevención contra los conflictos de interés es la comunicación al personal de la UPCT sobre las distintas modalidades de conflictos de interés, así como las formas de evitarlos, para lo que se les proporcionará un enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero”.

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

A los efectos del artículo 61 del RF 2018, existe un conflicto de intereses cuando «el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas» que participan en la ejecución presupuestaria «se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

Un conflicto de intereses puede surgir incluso si la persona no se beneficia realmente de la situación, ya que basta con que las circunstancias comprometan el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones. Sin embargo, estas circunstancias deben tener un cierto vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- Elaboración y difusión de un documento con las Normas (código) de Conducta que deben observarse en el ejercicio de las funciones: Anexo III del Plan de Medidas Antifraude.

C) Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR que tengan responsabilidad en el proceso de toma de decisiones o que tengan capacidad de dirigir el proceso o influir en él de forma razonablemente significativa.

Esta DACI ya se viene utilizando en todos los procedimientos de contratación tramitados por la Universidad, estando regulada en las Normas de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio desde el año 2021.

En particular, deberá cumplimentarse, entre otros, por el titular del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o las convocatorias para la contratación de personal, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados del procedimiento, y el responsable del contrato. Se utilizará el modelo general de DACI recogido en el Anexo II.

En el caso de los contratos menores que se suscriban en los términos establecidos por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la declaración la cumplimentará quien tenga capacidad de influir o decidir en la elección del contratista

Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se formalizarán:

- Una vez conocidos los solicitantes de participación en procesos de contratación de personal o los participantes en la licitación, en el caso de personal participante en los comités u órganos encargados de la evaluación de solicitudes o de ofertas.
- Y una vez conocidos los candidatos seleccionados o el adjudicatario del contrato, en el caso del personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato o de la gestión económica del expediente.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

En el caso de contratos menores, la firma del documento llamado “conformidad del gasto” por el responsable de la unidad de gasto a cuyo presupuesto se imputa la obligación y el gasto correspondiente, supone en sí misma la formulación por el firmante de una declaración genérica de ausencia de conflicto de intereses, en la forma prevista en el citado documento. No obstante, cuando se trate de contrataciones menores realizadas en el marco de proyectos financiados con fondos del MRR, además de esa declaración genérica realizada para cada adquisición, se formulará una declaración más específica de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo II. Esta declaración se llevará a cabo al inicio del proyecto o, en caso de proyectos ya iniciados, una vez aprobado el Plan y abarcará a todos los contratos menores que se hayan celebrado o se celebren.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las

reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de que se trate, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la *Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre de 2021*, será requisito la cumplimentación de una DACI por los contratistas en el momento de la formalización del contrato o inmediatamente después, así como por los subcontratistas en el momento de producirse su intervención en la ejecución del contrato.

## **2. Detección y gestión del conflicto de intereses.**

A) Comunicación del posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero). Se contemplan dos vías por las que debe producirse esa comunicación:

-Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico y a la Comisión antifraude.

-Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación, de contratación de personal o cualquier otro tipo de procedimiento, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano convocante del proceso selectivo.

B) Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial la persona afectada deberá declararla en cuanto tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico y a la Comisión antifraude.

En todos los casos descritos en las letras A) y B), la Comisión antifraude analizará los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Si es así, como medidas dirigidas a corregir esa situación podrán adoptarse las siguientes:

- Solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate.
- Asimismo, podrá acordar un cambio en el reparto de funciones y responsabilidades del personal que intervenga en el procedimiento.
- Finalmente, siempre que sea posible, podrá acordarse la retroacción de las actuaciones del procedimiento hasta el momento en que se produjo la intervención de la persona afectada por el conflicto de intereses.

En el caso en que se hayan comunicado intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de selección de personal de influir

indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del convocante del procedimiento de contratación para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan, y, en su caso, acordando la paralización de la actividad o el procedimiento afectado por el conflicto de intereses.

C) En los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que hayan producido sus efectos, se documentarán los hechos acontecidos y se pondrá la situación en conocimiento de la unidad de control interno para su valoración objetiva y la adopción y propuesta de las medidas que procedan, incluidas las de carácter disciplinario.

## ANEXO II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Referencia y denominación del procedimiento o contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/otros arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, dispone lo siguiente:

*A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. De lo que dispone el artículo 64. “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas por las que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en un procedimiento las siguientes:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce/conocen que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo, DNI y cargo o puesto)